



NOTA INFORMATIVA:

OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA LEY ANTILAVADO (LFPIORPI) PARA OSC

Agosto 2026

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR



coeoconsultores.com

OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA LEY ANTILAVADO (LFPIORPI) PARA OSC

Actualización conforme a la publicación de las nuevas Reglas de Carácter General (RCG) publicadas en el DOF el 7 de agosto de 2026.

ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CUMPLIMIENTO, NO ES UNA PRÁCTICA DISCRECIONAL

La identificación del Beneficiario Controlador es una obligación expresamente impuesta por el artículo 18, fracción III de la LFPIORPI en relación con el Artículo 3 Fracción III del mismo cuerpo legal, desarrollado además en el artículo 12, fracción VII y en el nuevo Capítulo III Quinquies (artículos 23 Quinquies a 23 Quinquies 3) de las Reglas de Carácter General. Su incumplimiento constituye una infracción sujeta a sanción y a observaciones en la auditoría anual de cumplimiento.

Con la reforma, **tratándose de donantes que sean personas morales o fideicomisos**, la obligación **aplica "en todos los casos"**, ya no depende de que el donante declare contar o no con la información.

I.VIGENCIA DE APLICACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

La vigencia general de las nuevas RCG inicia el 30 de noviembre de 2026. Sin embargo, conforme al artículo Cuarto Transitorio de éstas, las disposiciones específicas de identificación y clasificación de Riesgo del Cliente o Usuario (Capítulos III Bis, III Ter y III Quinquies acerca del capítulo del Beneficiario Controlador) resultan exigibles respecto de actos u operaciones realizados a partir del 1 de marzo de 2027, fecha para la cual el Manual de Políticas Internas debe incluir ya la metodología y los criterios correspondientes al cumplimiento de esta obligación.



OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA LEY ANTILAVADO (LFPIORPI) PARA OSC

II.¿A QUIEN SE PUEDE CONSIDERAR COMO BENEFICIARIO CONTROLADOR?

El artículo 3, fracción IV de las RCG (en concordancia con el artículo 3 Fracción III de la Ley) lo define como:

Beneficiario Controlador, a la **persona física o grupo de personas físicas** que:

- a) Directamente o por medio de alguna persona Cliente o Usuaría¹ obtiene, en última instancia, el beneficio de goce, uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una Actividad Vulnerable, o
- b) Ejerce el control efectivo en última instancia de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuaría, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

...

Dependiendo de la figura legal del donante es la forma en la que debe procederse a identificar a los beneficiarios controladores, para ello, se presentan los siguientes supuestos:

1. Donantes que sean Personas Físicas

Se debe preguntar expresamente al donante si cuenta con algún Beneficiario Controlador, mediante un formato en el que pueda marcar **sí o no**, debidamente fechado y firmado (de forma autógrafa o con Firma Electrónica) para tener validez, este documento forma parte obligatoria del expediente (Anexo 3, inciso b, numeral iv).

- Si indica que no tiene conocimiento de un Beneficiario Controlador: no es necesario recabar más información, pero debe conservarse la constancia firmada de la pregunta y respuesta.
- Si indica que sí tiene conocimiento: deben recabarse los mismos datos y documentos señalados para personas morales.

Con la nueva legislación, no es válido declarar de forma genérica que "no existe" Beneficiario Controlador sin haber formulado la pregunta expresa al donante; la Ley exige recabar la declaración sobre el conocimiento de su existencia.

¹Cliente o Usuaría: se refiere al Donante.

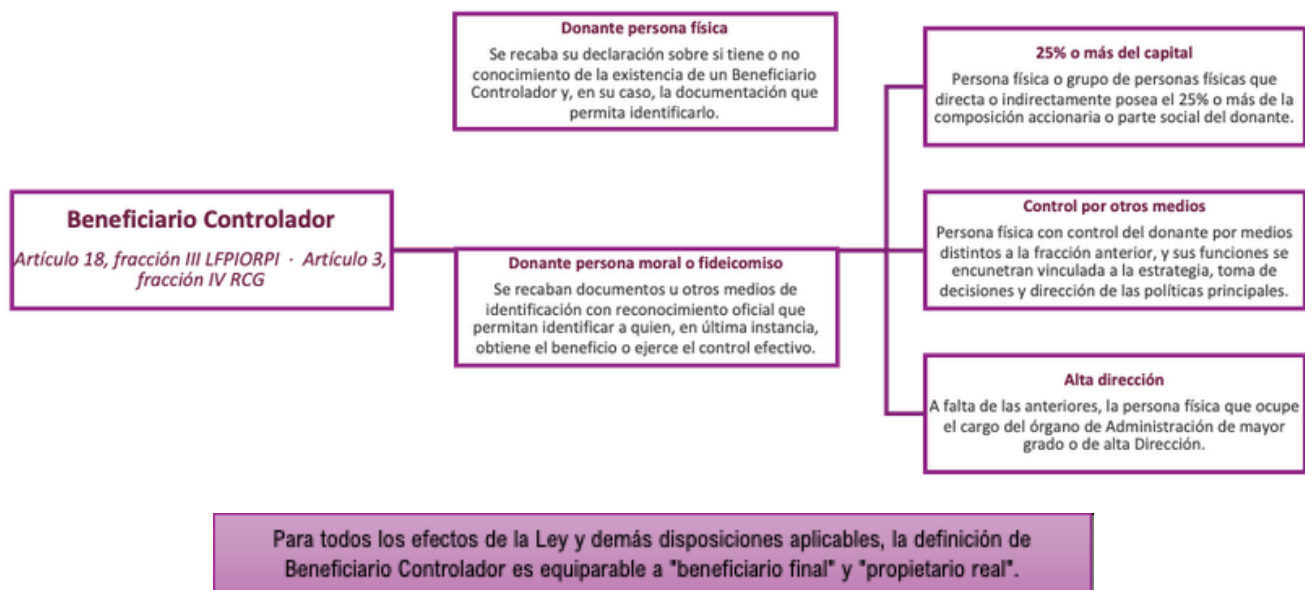
OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA LEY ANTILAVADO (LFPIORPI) PARA OSC

2. Donantes que sean Fideicomisos

Cuando el donante sea **Fideicomiso**, se considera Beneficiario Controlador a la persona física que, en última instancia, ejerza el control efectivo del fideicomiso mediante facultades para disponer, administrar o dirigir los bienes fideicomitados, instruir distribuciones, modificar o extinguir el fideicomiso, o nombrar o remover a quienes ejerzan funciones de administración o decisión, carácter que puede recaer en fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, protectoras o miembros del comité técnico. Cuando alguno de ellos sea, a su vez, persona moral o estructura jurídica, se debe **ascender en la cadena de titularidad y control** hasta identificar a la persona física que finalmente ejerce el control (art. 23 Quinquies 1).

3. Donantes que sean Persona Moral

El nuevo Capítulo III Quinquies (artículos 23 Quinquies a 23 Quinquies 3) desarrolla, por primera vez de forma sistemática, la metodología para identificar al Beneficiario Controlador, por ello, en caso de donantes **Persona Moral**, se debe seguir, en orden sucesivo, el siguiente criterio de prelación (solo se avanza al siguiente nivel si el anterior no resulta aplicable), de la siguiente forma:



OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA LEY ANTILAVADO (LFPIORPI) PARA OSC

III. INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ RECABAR DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

(conforme al Anexo 3, aplicable por remisión del Anexo 4, ambos de las RCG)

Datos de los Beneficiarios Controladores

- Nombre completo, sin abreviaturas.
- Fecha de nacimiento.
- RFC (Registro Federal de Contribuyentes), cuando cuente con él.
- CURP (Clave Única de Registro de Población), cuando cuente con ella.
- Domicilio.

Documentación de los Beneficiarios Controladores

- Identificación oficial vigente.
- Comprobante de domicilio (antigüedad no mayor a tres meses).
- Documento que acredite las facultades de representación legal, en su caso.
- El formato donde se recaben los datos de los Beneficiarios Controladores deberá contar con fecha y firma (de forma autógrafa o con Firma Electrónica) para tener validez.

IV. OBLIGACIÓN DE RESGUARDAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

- Documentar el procedimiento seguido para la identificación de los beneficiarios controladores.
- Conservar la información, documentación y registros que la sustenten.
- Mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la operación, en el caso de donantes recurrentes.
- Resguardarlos conforme al artículo 18, fracción IV de la Ley (plazo de conservación aplicable a los expedientes de identificación de 10 años).

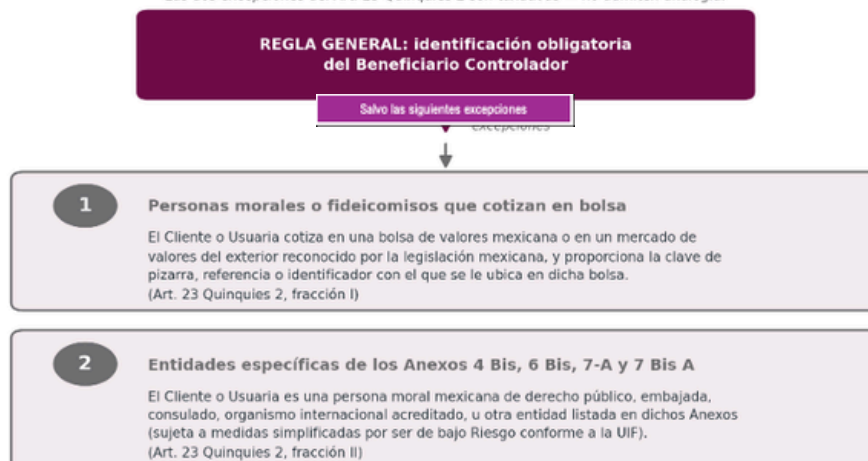
V. EXCEPCIONES A LA IDENTIFICACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN

El artículo 23 Quinquies 2 de las RCG establece un listado taxativo (no enunciativo) de los **casos en que no es obligatorio recabar los datos de identificación del Beneficiario Controlador**:

OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA LEY ANTILAVADO (LFPIORPI) PARA OSC

¿Cuándo NO es obligatorio recabar los datos del Beneficiario Controlador?

Regla general: es obligatorio en **TODOS** los casos (Art. 12, fracc. VII y 23 Quinquies RCG).
Las dos excepciones del Art. 23 Quinquies 2 son taxativas — no admiten analogía.



Fuera de estos dos supuestos, perfectamente delimitados y de aplicación excepcional, la obligación de identificar al Beneficiario Controlador es **siempre exigible**.

VI.SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la obligación de identificar al Beneficiario Controlador (art. 18, fracción III de la Ley) genera las siguientes sanciones por incumplimiento:

Supuesto de infracción (art. 53 LFPIORPI)	Rango de multa	Equivalente en pesos (UMA 2026 = \$117.31)
Fracciones I, II, III y IV (incluye no identificar al Beneficiario Controlador, art. 18)	200 a 2,000 veces la UMA	\$23,462.00 a \$234,620.00

Estamos a sus órdenes para acompañar a su Organización en el cumplimiento de esta normatividad, de manera que la implementación de estas nuevas obligaciones sea ordenada y oportuna.

**Tel: 55-62-74-80-36
55-32-48-23-75
www.coeoconsultores.com
info@coeoconsultores.com**

Viena 161, esq. Francisco
Javier Mina, Colonia Del
Carmen, Coyoacán, Ciudad de
México, 04100

Contacta a:

laura.santana@coeo.consultores.com

**Mtra. Laura Santana Morera
Directora del área de Prevención de Lavado de Dinero y
Temas Corporativos
COEO Consultores S.C.**



coeoconsultores.com